



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **21/02/2019 20:36**

Número de Folio: **00417819**

Nombre o denominación social del solicitante: **ZULEIMA LOPEZ MUÑOZ**

Información que requiere: **¿cuál es el procedimiento judicial respecto a la adopción internacional en el Estado? ¿hay algún registro del numero de procedimientos de adopciones nacionales e internacionales llevados acabo en el Estado? (de ser así ¿cuantos se han realizado en el periodo del 2012 al 2018?)**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **¿cuál es el procedimiento judicial seguido por extranjeros para adoptar menores residentes en el estado de Tabasco?**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/03/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **04/03/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/02/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00417819

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/080/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/324/19

ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Villahermosa, Tabasco a 14 de Marzo de 2019.

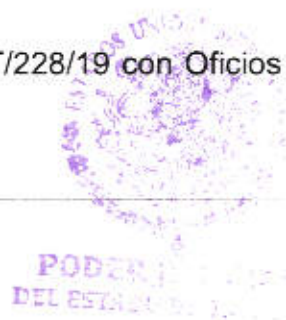
VISTOS: Los oficios TSJ/DEIC/129/2019, 33, TS/UT/244/2019, 1950, 2076 signados por el Lic. Carlos Alberto Ulín Sastre, Director de Estadística Informática y Computación, y Juzgados Familiares del Centro, mismos que contienen la respuesta de la solicitud de información pública interpuesta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y seis minutos, formulada por **Zuleima López Muñoz** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/080/2019**, en la que requiere lo siguiente: ***“...¿cuál es el procedimiento judicial respecto a la adopción internacional en el Estado? ¿hay algún registro del número de procedimientos de adopciones nacionales e internacionales llevados acabo en el Estado? (de ser así ¿cuantos se han realizado en el periodo del 2012 al 2018? ¿cuál es el procedimiento judicial seguido por extranjeros para adoptar menores residentes en el estado de Tabasco?...”***-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo Complementario de Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se procedió a solicitar la información al Lic. Carlos Alberto Ulín Sastre, Director de Estadística Informática y Computación, y Juzgados Familiares del Centro a través de los Oficio No. TSJ/UT/228/19 y TSJ/UT/244/19-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del TSJ/UT/228/19 con Oficios TSJ/DEIC/129/2019, 33, TS/UT/244/2019, 1950 y 2076.

“2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

TERCERO: Con fecha trece de mayo del presente año, se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Acuerdo de Disponibilidad de la Información TSJ/UT/316/19, sin embargo en el archivo electrónico no se anexó la totalidad de la respuesta dada por las áreas competentes por error involuntario, por lo que en este proveído se le proporcionan los documentos faltantes, que lejos de negar la información, existió un desacuerdo por parte de esta Unidad, sin el objeto de vulnerar su derecho de acceso a la información.-----

En atención a que la información solicitada por Zuleima López Muñoz, esta se encuentra disponible mediante los Oficios TSJ/DEIC/129/2019, 33, TS/UT/244/2019, 1950, 2076, los cuales se adjuntan. En consecuencia, se emite el presente acuerdo complementario de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los Estrados electrónicos de este Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo Complementario de fecha 14 de Marzo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00417819.-----



Lic. Carlos Alberto Ulín Sastré

DIRECTOR



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA,
INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4070, 4072
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab., A 25 de febrero de 2019
Oficio N° TSJ/DEIC/129/2019

030

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

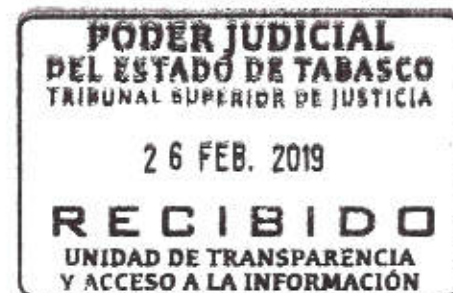
En respuesta a su oficio TSJ/OM/UT/228/19, de fecha 22 de febrero del presente año, le informo que se realizó una consulta en las bases de dato de este Poder Judicial para determinar el número de expedientes con Juicios de adopción nacional y adopción internacional, que han sido iniciados en todo el Estado entre los años 2012 al 2018, encontrándose los datos siguientes:

JUICIO	TOTAL DE EXPEDIENTES POR AÑOS						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ADOPCION NACIONAL	50	47	43	49	57	45	48
ADOPCION INTERNACIONAL	0	0	0	0	0	0	0

Sin otro particular al respecto, aprovecho la ocasión para saludarle.



ATENTAMENTE



C.c.p. Archivo.
JAP

Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1938

Asunto: Se envía información solicitada.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Villahermosa, Tabasco, 08 de marzo de 2019

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO.

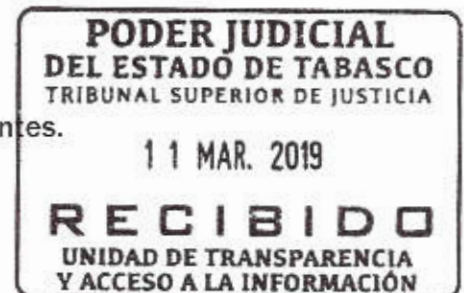
P R E S E N T E.

En atención a su oficio TSJ/OM/UT/244/19 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, informo a Usted:

PJ/UTAIP/080/2019

1. Se realiza de acuerdo a lo previsto en la Convención de la Haya, y se adoptan las reglas que señala el Código Civil vigente en el Estado y Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.
2. No hay procedimiento judicial alguno, que se siga para que extranjeros adopten menores residentes en el estado de Tabasco, pero en cuanto al procedimiento judicial no contencioso de adopción en términos generales se realiza el siguiente tramite:
 - Se ordena ratificación de la solicitud por la madre y los adoptantes.
 - Se señala fecha para desahogo de diligencia testimonial.
 - Se cita para sentencia la cual tiene el carácter de declarativa.
 - Causa ejecutoria.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE

LA JUEZA SEGUNDO FAMILIAR

LICDA. CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ.



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia

OFICIO NUMERO: 33

Villahermosa, Tabasco, México, 08 de marzo de 2019

"2019, año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE.

En atención al oficio TSJ/OM/UT/244/19, de fecha veintiséis de febrero del presente año y recibido en este juzgado a mi cargo en uno de marzo del mismo año, me permito informar lo siguiente:

PJ/UTAIP/080/2019: "...¿cuál es el procedimiento judicial respecto a la adopción internacional en el Estado?"

México es parte del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y como tal, todas las adopciones que se gestionen con los países que han ratificado este instrumento internacional, deberán regirse por las disposiciones del mismo, aplicándose dicho procedimiento con la intervención de una autoridad central (Secretaría de Relaciones Exteriores) en correlación con las disposiciones en materia de adopción que se encuentran previstas por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En términos generales los procesos de adopción internacional tienen un procedimiento especial con la intervención de autoridad central: 1.Recepción de documentos y certificación de idoneidad 2. Evaluación, y determinación de la adopción, 3. Notificación e ingresos en lista de espera. 4. Notificación de entrega de documentos, 5. Informe de adoptabilidad 6. Trámites Judiciales ante jueces y autoridades administrativas para adopción, obtención de permisos, pasaportes, acta de nacimientos y 7. Egreso definitivo del menor del lugar de residencia o centro asistencial.

En nuestro país, el Código Civil Federal contempla la adopción internacional en los artículos 410 E y 410 F permitiendo que este tipo de adopciones pueda ser plena. Empero, en los demás Estados, no existe un ordenamiento legal uniforme respecto a adopción internacional, sino que cada Estado contempla un procedimiento para adopción en general, como el nuestro, cuyo procedimiento en el caso de adopción internacional debe cumplir con las reglas señaladas en la convención de la Haya antes descritas, observando el trámite de adopción en general que rigen los artículos 381 al 403 del Código Civil y el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado pudiendo



señalarse como proceso general: 1. Solicitud y ratificación de la adopción con todos los requisitos 2. Desahogo de pruebas que fueran necesarias 3. Resolución.

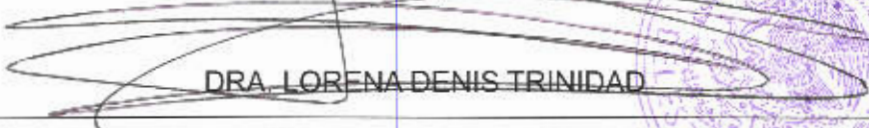
En el juzgado que presido, no existe registro alguno de trámite de adopción internacional.

¿cuál es el procedimiento seguido por extranjeros para adoptar menores residentes en el estado de Tabasco...?

El mismo señalado en líneas que preceden.

Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.


DRA. LORENA DENIS TRINIDAD

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

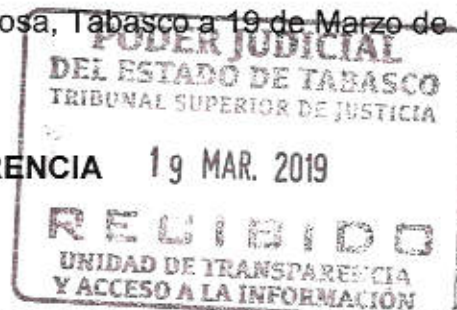
Dependencia: Juzgado Tercero Familiar de Primera
Instancia de Centro, Tabasco.

Oficio No. 2074.

Asunto: SE RINDE INFORME A SU OFICIO
TS/UT/244//2019.

Villahermosa, Tabasco a 19 de Marzo de 2019.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E .



En atención a su similar número **244** de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, me permito informar a usted y dar contestación al oficio número:

TS/OM/UT/244//19: "...Cuál es el procedimiento judicial respecto a la adopción internacional en el Estado..."

"...Cuál es el procedimiento judicial seguido por extranjeros para adoptar menores residentes en el Estado de Tabasco..."

Para que la adopción internacional se lleve a cabo, se debe dar estricto cumplimiento a las garantías establecidas por las leyes del Estado de Tabasco; asimismo, cabe hacer hincapié que tanto en la primera como en la segunda hipótesis se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece:

Al efecto el Código Civil del Estado de Tabasco, en su artículo **399** establece: *"...Para que la adopción plena tenga lugar se requiere:*

- I. Que los adoptantes sean un varón y una mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido o mujer, sin tener ningún impedimento para contraer matrimonio entre sí.*

- II. Los adoptantes deben tener como mínimo cinco años de vivir como marido y mujer.
- III. Que el menor a adoptar no tenga más de cinco años de edad, se trate de un niño abandonado o de padres desconocidos, sea pupilo en casa de cuna o instituciones similares, o sea producto de un embarazo logrado como consecuencia del empleo de inseminación artificial o fertilización in Vitro con la participación de una madre sustituta que haya convenido con los presuntos padres darlo en adopción.
- IV. Que los adoptantes tengan medios bastantes para proveer a la formación la formación y educación integral del adoptado; y
- V. La adopción debe fundarse sobre justos motivos y presentar siempre ventajas para el adoptado...”

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en su artículo **729** establece: “...**Requisitos de la adopción:**

Al que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados en el Código Civil. En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado, y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución pública que lo haya acogido; debiendo acompañar un estudio médico, Psicológico y socioeconómico, tanto de los adoptantes como del menor que se pretende adoptar, realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Las pruebas pertinentes se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil.

La solicitud de adopción a que se refiere este artículo deberá ser suscrita en forma personal por el interesado, debiendo el juzgador ordenar la ratificación de la misma en su presencia, sin cuyo requisito no se le dará trámite. Tampoco se le deberá dar trámite a las solicitudes que vengan suscritas por apoderados o representante legal del interesado. Los infractores de esta disposición, serán destituidos de su cargo, sin responsabilidad para el Tribunal Superior de Justicia.

Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante, recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo. Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el plazo de seis meses para los mismos efectos.

En todos los casos de adopción, los trámites se realizarán ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, quien auxiliará a los padres adoptantes en todo momento a la tramitación del juicio, desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.




LIC. NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

*rclg

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab.

C.P. 86100

Tel. (01-9933)-15-39-56

Dependencia: Juzgado Cuarto

Familiar de Primera Instancia.

Oficio No: 1950.

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, México; 11 de Marzo de 2019.



DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE.



En atención a su oficio **TSJ/OM/UT/244/19**, informo a Usted lo siguiente:

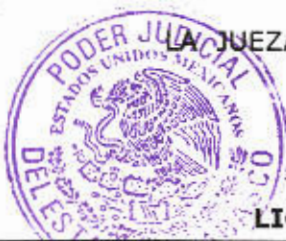
Cuál es el procedimiento judicial respecto a la adopción internacional en el Estado?.

- En nuestro país, el Código Civil Federal contempla la adopción internacional en los artículos 410 E y 410 F permitiendo que este tipo de adopciones pueda ser plena, además del procedimiento en el caso de adopción internacional debe cumplir con las reglas señaladas en la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993, México es parte en lo relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y como tal, todas las adopciones que se gestionen con los países que han ratificado este instrumento internacional, deberán registrarse por las disposiciones del mismo, aplicándose dicho procedimiento con la intervención de una autoridad central (Secretaría de Relaciones Exteriores) en correlación con las disposiciones en materia de adopción que se encuentran previstas por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles en vigor, observando también el trámite de adopción en general que rigen los artículos 381 al 403 del Código Civil y el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, pudiendo señalarse como proceso general: 1. Solicitud y ratificación de la adopción con todos los requisitos 2. Desahogo de pruebas que fueran necesarias 3. Resolución.
- En términos generales los procesos de adopción internacional tienen un procedimiento especial con la intervención de autoridad central: 1. Recepción de documentos y certificación de idoneidad, 2. Evaluación y determinación de la adopción, 3. Notificación e ingresos en lista de espera, 4. Notificación de entrega de documentos, 5. Informe de adoptabilidad, 6. Trámites Judiciales ante jueces y autoridades administrativas para adopción, obtención de permisos, pasaportes, acta de nacimientos y 7. Egreso definitivo del menor del lugar de residencia o centro asistencial.

Cuál es el procedimiento judicial seguido por extranjeros para adoptar menores residentes en el estado de Tabasco?	- El señalado con antelación.
---	--------------------------------------

Sin otro particular, le envió un cordial y respetuoso salud.

ATENTAMENTE.



LA JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

LIC. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ

Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (frente al recreativo) C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956*

2019 Año del caudillo del sur, Emiliano zapata



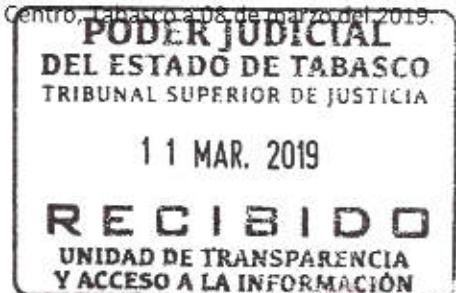
Dependencia: Juzgado Quinto Familiar de Centro.

Oficio: 2076.

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 08 de marzo del 2019.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.



Por medio del presente rindo la información solicitada en su oficio TSI/OM/UT/244/19, recibido en este Juzgado el día cinco de marzo del año en curso, conforme a lo requerido en el término correspondiente:

1. ¿Cuál es el procedimiento judicial respecto a la adopción internacional en el Estado?

Al respecto, se informa En Tabasco la adopción es un procedimiento que se encuentra contemplado en el capítulo III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco, Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Para poder adoptar, las personas solicitantes de adopción deben cumplir con las condiciones generales establecidas por el Código de Procedimientos Civiles en el artículo 729.

2. ¿Cuál es el procedimiento judicial seguido por extranjeros para adoptar menores residentes en el Estado de Tabasco?

Cumplir con las condiciones generales establecidas por el Código de Procedimientos Civil en el artículo 729.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY
DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR CENTRO, TABASCO

LIC. ABRAHAM GUZMAN REYES